

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N.º 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

RADICACION: N.º 704294089001-2023-00173-00
DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EMILIO JOSE ARIÑO BARROS
DEMANDADO: JAMES YAMITH ROYERO MACIAS Y OTROS

CONSIDERACIONES

Entra al Despacho para decidir lo pertinente, una vez trabada la Litis en el proceso de la referencia, al advertir que los demandados dentro de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA se encuentran notificados en debida forma.

Pues bien, integrado el litisconsorcio y no habiendo más partes que integrar al proceso, y no existiendo vicios dentro de lo tramitado que pueda acarrear alguna nulidad, procedente esta unidad judicial a decretar la **AUDIENCIA INICIAL**, aplicando lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, fijándose fecha y hora para su realización en la cual se resolverán las excepciones previas, conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia inicial.

Pues bien, atendiendo las directrices del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Sincelejo en sus Acuerdos No. CSJSUAA20-36 del 15 de junio del 2020 y el PCSJA 20-11581 DEL 27 DE JUNIO DEL 2020, que nos referiré sobre la calamidad doméstica y fuerza mayor que padece el país a raíz de la pandemia COVID 19 y en las que se establecieron mecanismos para desplegar este tipo de actuaciones, se procederá a desarrollar la presente diligencia de manera virtual, trabajo en casa o lugar de trabajo, fijando fecha y hora y notificándole a las partes mediante estados.

Para el desarrollo de esta audiencia virtual, deberán descargar las partes la aplicación Microsoft TEAMS para realizar la audiencia desde sus casas o lugar de trabajo.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el día **MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DEL 2024**, a las **10:00 A.M**, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de la que trata el artículo 372 del C.G.P, en el que se adelantarán las actividades prevista en la norma citada.

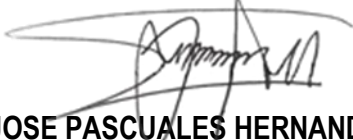
SEGUNDO: Las partes quedan citadas a concurrir personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionado en esta audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P ibidem y multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.

Prevéngase a las partes que, si alguna de ellas no comparece, se realizará con sus apoderados, quien tendrá la facultad de confesar, conciliar y transigir desistir y en general disponer del derecho litigioso.

TERCERO: Se requiere a los apoderados judiciales para que a la brevedad posible suministren los correos electrónicos de las partes e intervinientes convocados a la presente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4437a6a579f142f0e293fd48ccecadb6ffe7e32b957f6e42e2cb00480c9354f6**
Documento generado en 14/08/2024 04:11:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>